

b) Otros anuncios

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AVISO de la Dirección General de Defensa de la Competencia, en expediente número 449/86.

La Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda) instruye expediente, con el número 449, por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia de las prohibidas por la Ley 110/63, de 20 de julio, (BOE 23 de julio de 1963), en virtud de la denuncia formulada por Viajes Icab, Agencia de Viajes del Grupo A, contra Club de Vacaciones, S. A., Iberojet, S. A., Iberaíl, S. A., Juliatours, S. A., Viajes Helmar, S. A., Viajes Polítur, S. A., Pullmantur, S. A., Tiempo Libre, S. A., Turavia Club, S. A., Giras, S. A., Pautours, S. A., Y Viajes Continental, S. A.

Las empresas denunciadas son agencias de viajes mayoristas, o facultadas para actuar como tales, y varias de ellas se hallan agrupadas en la Asociación Española de Tour Operadores (A. E. T. O.). Al comenzar a aplicar el impuesto sobre el valor añadido, dichas agencias —según la denuncia— pretendieron desvirtuar el carácter de mediación de las agencias minoristas, considerando que estas últimas actúan en nombre propio y que deben por ello someterse al régimen fiscal especial de las agencias de viajes, para todo lo cual se apoyaban en la Resolución de la Dirección General de Tributos de 14 de febrero de 1986 (BOE 17 de marzo de 1986), que partía a su vez de los supuestos erróneos facilitados por A. E. T. O. al formular su consulta vinculante.

Como reacción frente a dicha interpretación la Asociación Catalana de Agencias de Viajes, (A. C. A. V.) presentó asimismo consulta vinculante a la Dirección General de Tributos, que dictó nueva Resolución el 12 de mayo de 1986 (BOE 21 de mayo de 1986), la cual, en opinión de la denunciante, dejaba sentado el carácter de mediación de las agencias minoristas y la aplicación que debía hacerse del IVA. En el mismo sentido, cabe resaltar la Resolución de la mencionada Dirección General de 13 de mayo de 1986 (BOE de 22 de mayo de 1986), emitida como consecuencia de la consulta formulada por la Asociación Empresarial de Hospedaje de La Coruña.

A partir de los hechos expuestos, y siempre según la denuncia, las agencias denunciadas, abusando de su situación preeminente en el mercado, imponen a las minoristas sus erróneas condiciones de facturación, negándose a venderles si no las aceptan. Así, ante la negativa de VIAJES ICAB a admitir tales condiciones, han decidido no contratar con ella. Por consiguiente, la denunciante estima que es objeto de indefensión y trato discriminatorio respecto a las minoristas que se hayan sometido al sistema de facturación impuesto, lo cual produce el efecto de falsear la competencia en el mercado nacional por la incidencia que tiene sobre los precios del producto, y cae de lleno dentro de los supuestos que prevén los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 110/63, de 20 de julio.

Considerando que puede resultar de interés a efectos del expediente, llegar a conocer posibles experiencias concretas por las que, en relación con los hechos descritos, hubieran atravesado otras agencias mayoristas, minoritarias o consumidores, se procede a este trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 422/1970, de 5 de febrero

(BOE de 24 de febrero de 1970), invitando a cualquier persona, interesada o no, para que presente ante esta Dirección General, sita en el Paseo de la Castellana, 162, planta 20, cualquier clase de información o exponga cuantos datos estime significativos acerca del asunto descrito, durante un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este Aviso.

La presente publicación se limita a exponer los extremos fundamentales de la denuncia, y no supone toma de postura por parte de la Dirección General respecto a la veracidad de los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera presunta o provisional, de las entidades denunciadas.

Madrid, 11 de marzo de 1987.—El director General, MIGUEL COMENGE PUIG

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ANUNCIO del Servicio de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre exposición de las Bases definitivas de la zona de Concentración Parcelaria de Torrijo del Campo (Teruel).

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración de la Zona de Torrijo del Campo (Teruel), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 17 de junio de 1977, que el Director General de Ordenación Rural, con fecha 12 de marzo de 1987, ha aprobado las Bases definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial de Aragón».

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficiente, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Gandería y Montes, de la Diputación General de Aragón, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Oficina del Servicio Provincial, o en la Dirección General de Ordenación Rural de Zaragoza, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados, que a tenor del Art. 216 de la Ley de Reforma de Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en las Oficinas del Servicio Provincial la cantidad que estime necesaria para sufragar el costo de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución, al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales, que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Teruel, 27 de marzo de 1987.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Piqueras Granell.